

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlax. 2021-2024.

**REGLAMENTO INTERIOR DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO
AXOCOMANITLA, TLAXCALA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, 99 y 100 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33, 92, 92 Bis, 92 Ter y 92 Quater de Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; artículo 245, 246 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El presente reglamento es de observancia general para establecer las directrices del desarrollo sustentable del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, en forma dinámica, sostenida, justa y eficiente, mediante planes, programas y proyectos, construyendo mejores condiciones de vida de manera sustentable para toda la población establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo el crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable del municipio, atendiendo al carácter municipal de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios.

Que la planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Municipio, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en Resultados. Que el proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación.

TITULO PRIMERO

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

Artículo 2.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas públicas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato. Mediante la planeación se fijarán los objetivos, metas, políticas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, con el objeto de promover un sistema administrativo organizado y con enfoque de resultados en base a las atribuciones previstas por la ley.

Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno municipal con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable del municipio.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

- I. Ayuntamiento:** Gobierno Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala;
- II. COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Directora o Director de Planeación, Evaluación y Seguimiento:** Al Director o Directora de Planeación, Evaluación y Seguimiento del Ayuntamiento de San Lorenzo Axocomanitla, Tlaxcala.

IV. Función: Al conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio generalmente es responsable uno o más órganos o unidades administrativas; se define a partir de las disposiciones jurídico-administrativas.

V. Reglamento: Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla;

VI. Servidor Público: A aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección;

VII. Políticas Públicas: Las políticas públicas, son el producto de los procesos de toma de decisiones del Municipio frente a determinados problemas públicos;

VIII. Plan de Trabajo: Herramienta que permite ordenar y sistematizar información relevante para realizar un trabajo;

IX. Programa: Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

X. PDM: Plan de Desarrollo Municipal vigente;

XI. POA: Programa Operativo Anual;

XII. PBR: Presupuesto Basado en Resultados;

XIII. Unidad Administrativa: A las áreas que conforman la Administración Pública Municipio.

Artículo 5.- Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;

II. Los criterios de integración y coordinación de la Autoridad Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

III. Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus áreas municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales.

Artículo 6.- Es obligación del Presidente Municipal dirigir la Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de las diversas áreas administrativas y con la participación democrática de los ciudadanos y grupos sociales, de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- Para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil, se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como Organismo Auxiliar del Ayuntamiento, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 8.- El Proceso de Planeación Municipal se define como el conjunto de actividades que permite formular, instrumentar y evaluar el plan y los diversos programas derivados del mismo.

Artículo 9.- Son responsables en materia de Planeación:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Síndica o Síndico Municipal;
- III. Regidora o Regidor con Comisión relacionada a la Planeación Municipal;
- IV. La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 10.- La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento está facultada para interpretar y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, que le corresponda a su ámbito de competencia.

Artículo 11.- El proceso de planeación de desarrollo municipal considera la participación de los gobiernos Federal, Estatal y de la sociedad organizada de manera solidaria y subsidiaria en aquellas acciones que, derivadas de los planes estatal y nacional de desarrollo incidan en el mismo.

Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal integrado por la sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento, coordinarán el proceso de planeación de desarrollo.

**CAPITULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN,
EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 13.- Se instituye la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento, para

fortalecer el que hacer de la Administración, y promover como instancia auxiliar, el seguimiento del Plan, mediante un proceso de participación entre las áreas de la Administración Municipal.

Artículo 14.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento se integrará por:

- I. Un Director o Directora, que será el Titular de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- II. Un Subdirector (a) o Coordinador (a);
- III. Un Auxiliar administrativo.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento desempeñara las siguientes funciones:

- I. Aplicar las diferentes fases que correspondan a las funciones de seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Implementar los mecanismos de evaluación para el alcance de los objetivos y metas planteados en el Plan de Desarrollo Municipal y sus funciones;
- III. Colaborar en conjunto con el COPLADEM;
- IV. Dar seguimiento a la implementación de las Políticas Publicas de las áreas administrativas;
- V. Trabajar en conjunto con el Órgano Interno de Control, respecto a sus Auditorías Internas de Evaluación del Desempeño;
- VI. Establecer los lineamientos a que deberán ajustarse las áreas administrativas del Municipio;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las actividades de las demás áreas que formaran parte de una evaluación;

- VIII. Realizar los informes necesarios para evaluar el cumplimiento de los objetivos de las áreas administrativas; y
- IX. Implementar coordinadamente con los Gobiernos Estatal y Federal los programas que permitan dar resultado de mejora a la administración en turno.

**CAPITULO CUARTO
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM)**

Artículo 16.- Se instituye el COPLADEM para fortalecer la Administración Municipal, es un organismo consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del sistema municipal de planeación.

Artículo 17.- El COPLADEM tiene por objeto.

- I. Promover la planeación del Municipio, buscando la congruencia entre los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y los instrumentos de planeación que de ellos deriven;
- II. Involucrar a los ciudadanos y/o a la sociedad civil organizada en la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio

Artículo 18.- El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Definir directrices y lineamientos para la realización de sus actividades incluyendo las auxiliares y consultivas;
- II. Proponer a través del Secretario Técnico, las reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo municipal de acuerdo a los establecidos en el presente reglamento;
- III. Validar las propuestas de estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal que emanen de las consultas ciudadanas e institucional;

- IV. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;
- V. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- VII. Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;
- VIII. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;
- IX. Establecer comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- X. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 19.- El COPLADEM deberá estar integrado por una sociedad organizada y miembros del Ayuntamiento que articularán el proceso de planeación del desarrollo.

Artículo 20.- Los cargos de quienes integran la representación social en el COPLADEM serán de carácter honorífico.

Artículo 21.- El Ayuntamiento integrará el COPLADEM en sesión ordinaria de cabildo, emitiendo una convocatoria para cada una de los integrantes, señaladas en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 22.- En la convocatoria se señalarán las bases, fecha, hora y lugar para que se lleve a cabo una asamblea con todos los registrados a cada una de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 23.- El COPLADEM está integrado por:

- I. Presidente, que será el Presidente (a) Municipal en Funciones; con voto de calidad;

- II. Un secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Siete vocales consultores, que serán: Tesorero (a) Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, Director (a) de Planeación, Evaluación y Seguimiento, Director (a) Jurídico, Director (a) de Obras, Director (a) Desarrollo Urbano y Director (a) de Desarrollo Económico y Vinculación Social.
- IV. A invitación del presidente, se integran por lo menos dos vocales consultores de la sociedad civil organizada, en representación del sector privado y social.

Los integrantes tendrán voz y voto en las sesiones.

Artículo 24.- El presidente del COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEM ante todo tipo de autoridades e instituciones;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEM, haciendo guardar el orden y respeto durante las mismas;
- III. Proponer la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales; y.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Artículo 25.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación y actualización del plan, estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal;
- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM;
- III. Citar a los integrantes del COPLADEM, elaborar el orden del día de cada reunión,

levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;

- IV. Coordinar la consulta institucional con las áreas de la administración pública municipal;
- V. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo, en coordinación con las áreas de la administración pública municipal competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;
- VI. Integrar los planes, estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno municipal para ser presentados ante el Ayuntamiento, a través de su comisión respectiva;
- VII. Notificar las resoluciones y trabajos del COPLADEM a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

Artículo 26.- Las atribuciones de los vocales consultivos serán las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el Secretario Técnico del COPLADEM;
- II. Analizar y depurar las propuestas de las consultas ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo del Municipio;
- III. Aprobar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno municipal, derivadas de la consulta ciudadana e institucional;
- IV. Respetar los acuerdos tomados por el COPLADEM;

- V. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del COPLADEM y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse al momento de la manifestación de su voto; y.

Las demás atribuciones que se derivan del presente ordenamiento.

CAPITULO QUINTO SESIONES

Artículo 27.- El COPLADEM se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes a ella.

Artículo 28.- Por acuerdo del presidente del COPLADEM o de las dos terceras partes de sus integrantes, se citará a sesión.

Artículo 29.- Las sesiones del COPLADEM serán validadas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente (a) tendrá voto de calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

